



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

21 de mayo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes para exponer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1640. Esta medida propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"), el Código de Seguros de Puerto Rico, la Ley de Reguladora del Centro Bancario Internacional, la Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002 y la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico. El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico endosa la aprobación de esta medida, sujeto a la consideración de las recomendaciones y sugerencias aquí presentadas para este proyecto de ley.

La exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 1640 señala que la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" adoptó un plan integral para salvar el crédito del Gobierno de Puerto Rico. Como parte de este plan integrado se adoptaron medidas que por su naturaleza son altamente complejas y técnicas y, por consiguiente, han generado discusión entre los practicantes y contribuyentes. El P. de la C. 1640 pretende atender situaciones específicas que se han traído a la atención del Departamento de Hacienda y a la Asamblea Legislativa a través de las aclaraciones pertinentes al texto de la ley para atemperar el mismo a la intención legislativa. Asimismo, esta Asamblea Legislativa entiende necesario velar por el cumplimiento de la política pública de dicha ley en la implantación eficiente y responsable de los mecanismos de reducción de gastos operacionales y gastos de nómina. Por lo cual, otro de los propósitos del P. de la C. 1640 es realizar aquellas enmiendas necesarias para aclarar la Ley Núm. 7, antes mencionada, garantizando la protección de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

Pág. 2

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

21 de Mayo de 2009

Agradecemos la oportunidad que nos brinda esta honorable Comisión de presentar nuestros comentarios y fundamentos relacionados a las enmiendas técnicas del P. de la C. 1640, los cuales fueron obtenidos a través de nuestros colegiados y los clientes que estos representan. A fin de facilitar nuestra presentación hemos separado nuestros comentarios en varios temas que se indican a continuación.

Contribución Sobre Ingresos

Endosamos la enmienda técnica que establece que el ajuste por la deducción de gastos por servicios prestados fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución alternativa mínima (AMT) es de naturaleza temporera y aplica entre entidades relacionadas. Estamos de acuerdo que personas relacionadas se defina en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico por referencia de la retención en el origen sobre pagos de intereses a no residentes. También estamos de acuerdo con las enmiendas técnicas que aclaran el concepto de ingreso bruto para propósitos de la sobretasa especial en caso de corporaciones y sociedades, así como que los pagos de estimadas puedan ser acreditados contra dicha contribución especial.

Dividendos y Actividades Exentas Sujetas a la Contribución Básica Alterna

El proyecto de enmiendas técnicas mantiene el listado de ingresos exentos y otros ingresos que tributan a tasas preferenciales los cuales estarían sujetos a la contribución básica alterna. La posición del Colegio de CPA es que se debe evaluar el efecto de esta medida permanente a largo plazo específicamente para las personas retiradas que su único ingreso proviene de ingresos exentos y que nunca podrán acreditar la contribución básica alterna pagada. Entendemos que los dividendos provenientes de actividades de desarrollo industrial, tales como manufactura, turismo, agricultura, entre otros, no deben estar sujetos a la contribución básica alterna. Estas disposiciones están diseñadas para promover la actividad económica, y en momentos donde nuestra economía se encuentra en una situación precaria no se deben reducir estos incentivos. Es pertinente señalar que esta disposición podría ser contraria a decretos de exención contributiva, los cuales tienen naturaleza de un contrato entre el Gobierno de Puerto Rico y el concesionario.

Contribución Básica Alterna- Aplicable a Sociedades Especiales Dedicadas a la Industria de la Construcción

Aunque las enmiendas técnicas proveen conceder un crédito futuro contra la contribución regular por la contribución básica alterna pagada, para evitar una doble tributación, es importante mencionar los efectos que tendrá la contribución básica alterna aplicable a individuos que son socios de sociedades especiales dedicadas a la edificación, instalación y construcción de obras con respecto al monto del ingreso de los proyectos en proceso determinando dicho ingreso bajo el método de por ciento de terminación. Esta enmienda va a requerir el adelanto por los contratistas del pago de la contribución sobre ingresos sobre el ingreso que estiman obtener en la

Pág. 3

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

21 de Mayo de 2009

construcción del proyecto en momentos donde el flujo de dinero disponible está sumamente limitado.

Prácticamente todos los contratistas utilizan el método de contratos terminados para reconocer el ingreso devengado en cada contrato de construcción. Igualmente, los contratistas llevan a cabo sus actividades de construcción a través de entidades que han elegido tributar como sociedades especiales de manera de evitar la doble tributación en dicho ingreso y someter el mismo a una sola tributación a nivel de los socios o accionistas. Este mecanismo de tributación, así como el uso del método de contratos terminados, tiene el propósito de fomentar la industria de la construcción en Puerto Rico y el mismo es fundamental para la recuperación económica de dicha industria.

El uso del método de contratos terminados en el caso de los contratistas ha sido permitido históricamente de manera que el ingreso de los contratos de construcción se reconozca cuando ya haya certeza que el contratista devengó el mismo. Hasta que la obra no esté sustancialmente terminada no hay certeza en cuanto al monto del beneficio a realizarse en la misma debido a que existen innumerables contingencias en la realización de las obras que imposibilitan determinar con certeza el beneficio que finalmente se realizará.

Las disposiciones de la Ley Núm. 7, antes citada, requieren (para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008) que los individuos que sean socios de sociedades especiales dedicadas a la edificación, instalación y construcción de obras reconozcan el ingreso devengado por la sociedad bajo el método de porcentaje de terminación para propósitos de determinar la contribución básica alterna. Esto requeriría que dichos socios estén sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos a una tasa contributiva de hasta 20% a medida que la sociedad especial vaya realizando la obra de construcción. El pago de contribuciones sobre ingresos de esta manera resulta en una carga onerosa para los socios individuales de las entidades contratistas, quienes vendrían requeridos a pagar la referida contribución independientemente que la sociedad le pueda hacer una distribución para pagar la misma.

Con la situación económica actual, las sociedades contratistas no tienen capacidad para hacer distribuciones a los socios para que éstos puedan pagar cualquier contribución básica alterna que pudiera resultar por el cambio en la legislación. Además de la falta de liquidez de las entidades contratistas y sus socios, el pago de una contribución sobre ingresos antes de la terminación del proyecto va a encarecer los costos de los proyectos y dificultar la obtención de fianzas requeridas para llevar a cabo las mismas. A base de los señalamientos antes expuestos, entendemos que se debe evaluar la posibilidad de derogar esta disposición para no afectar más la industria de la construcción, cuya recuperación es tan necesaria para la economía de Puerto Rico.

Por otro lado, es importante indicar que el crédito propuesto en las enmiendas técnicas no aclara si el mismo considera la sobretasa especial del 5% que se estaría pagando como parte de la

Pág. 4
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
21 de Mayo de 2009

contribución básica alterna en los proyectos que están en proceso. Por lo cual, sugerimos que dentro del cómputo del crédito se incorpore la contribución especial de 5% adicional que impone la Sección 1020A del Código de Rentas Internas. Es decir, que en la determinación del crédito se tome en consideración dicha contribución adicional especial y así mismo el crédito otorgado por esas disposiciones pueda utilizarse contra la contribución básica alterna y la contribución especial que se impone sobre la contribución básica alterna.

También es importante aclarar si la distribución de fondos a los socios para el pago de la contribución básica alterna resulta en un evento tributable, ya que el ingreso reconocido por el socio para propósitos de la contribución básica alterna no aumenta la base del socio para permitirle recibir distribuciones sin que la misma resulte en el reconocimiento de ingreso. Finalmente, recomendamos que las tablas contributivas de la contribución básica alterna se impongan progresivamente. Bajo el estado de derecho actual cuando el nivel de ingreso neto sujeto a contribución básica aumenta de \$175,000.00 a \$175,000.01, la contribución básica alterna aumenta por \$8,750.00.

Impuesto de Venta y Uso

Endosamos las enmiendas que restablecen las disposiciones de la Sección 2407 relacionado con el cobro del impuesto sobre ventas en ventas para la reventa y el certificado de revendedor. Sin embargo, tenemos los siguientes comentarios y sugerencias relacionados con las otras enmiendas a las secciones relacionadas con el impuesto de venta y uso (IVU):

- Sección 2502 (a)- Entendemos que el requisito de volumen de negocios establecido en esta sección será considerado por entidad legal o persona y no por localidad. Por lo tanto, sugerimos que lea como sigue: "toda persona debidamente registrado como comerciante.. cuyo volumen de negocios..." La razón de nuestra recomendación es para establecer claramente que este requisito aplica a nivel de persona natural o entidad legal y no por localidad comercial.
- Sección 2502 (c)- Se debe aclarar a que se refiere cuando dice: "toda planta manufacturera o persona con derecho bajo esta parte, podrá, sujeto al cumplimiento ... solicitar un certificado de exención impuesto sobre ventas y uso." Entendemos bajo esta parte se refiere a un capítulo o exenciones de la Ley. Por lo cual, se debe incluir la referencia correcta a la que se refiere.
- Sección 2502 (f)(4), anteriormente (c)- Tiene una cláusula (iii) en la cual se impone el requisito de que el comerciante provea copia de la planilla de patente para cada municipio en donde se lleven a cabo negocios. Entendemos que este requisito pudiera ser oneroso para comerciantes pequeños que operan en varios municipios y su volumen es menor de

Pág. 5

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

21 de Mayo de 2009

\$500,000. Además, solicitar estos documentos puede convertir el proceso en uno más burocrático y dilatar este proceso. Por otro lado, la cláusula (g) establece que el secretario podrá solicitar cualquier información adicional que estime necesaria para el proceso de revisión de esta sección. Por lo tanto, consideramos que el requisito de la cláusula (iii) se debe eliminar para tratar de mantener este proceso lo más simple posible y evitar la presentación de documentos adicionales que no sean necesarios para conceder el certificado de exención de revendedor.

- Sección 6189 (a) (2)- Entendemos que la misma es un poco confusa y se debe aclarar. Si esta disposición se refiere a un comerciante que no cualifique como revendedor bajo la §2502, entonces se debe aclarar cual es el propósito de solicitar el Certificado de Revendedor para no retener el 1% de IVU municipal cuando tiene que retener el 6% de IVU estatal. Por el contrario, si el propósito es que se solicite un Certificado de Exención Municipal para cada municipio en donde tenga un establecimiento, este requisito pudiera convertir este proceso en uno sumamente oneroso y burocrático debido a la falta de uniformidad que puede existir entre los municipios. Además, esta enmienda no es clara si se refiere solamente al .5%, 1% o al 1.5% del IVU, y se puede prestar a distintas interpretaciones. Nuestra recomendación es mantener un proceso uniforme y sencillo, en el cual exista un solo certificado de revendedor que sea aplicable a todos los municipios.

Contribución Propiedad Inmueble

Este proyecto de enmiendas técnicas propone una tasa fija de 8.83% para el pago adicional de contribuciones al fondo general contrario a lo que proponía el proyecto original que el era pago de 100% de la contribución de propiedad inmueble usada para fines residenciales. Primero debemos señalar que debe haber un error involuntario y que la tasa debió haber sido .0883 porque de acuerdo a la Ley Núm. 7 durante los años de aplicación de esta disposición la valoración se multiplica 10 veces. La tasa fija de .0883% ayuda a que los contribuyentes paguen una contribución adicional igual por el periodo de tres años de vigencia de la Ley evitando los aumentos anuales que puedan hacer los municipios. Sin embargo, debemos mencionar que actualmente hay veinte municipios que tienen una tasa menor de 8.83%, por lo cual dichos contribuyentes estarían pagando una contribución más alta. Por otro lado, hay cuarenta municipios cuya tasa contributiva es mayor de 8.83%. Ver tabla ajunta.

Debemos destacar el hecho de que la Ley todavía establece que los municipios quedaran impedidos de aumentar la tasa que estaba en efecto al 1^{ro} de enero de 2009 durante los años de aplicación de la ley. Se debe verificar si esta disposición obliga a los municipios ya que como se puede observar en la tabla que incluimos treinta y siete municipios aumentaron su tasa hasta en un 30% para el 2009-2010.

Pág. 6

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

21 de Mayo de 2009

En cuanto a la Sección 3707, la Imposición de la Contribución de propiedad inmueble establece que la misma se impone para el año económico 2009-10 y para cada año siguiente comenzado antes del 1^o de julio 2013. Entendemos que esta medida temporera es por tres años al igual que las otras, sin embargo el lenguaje del texto da la impresión de ser por cuatro años. A tales efectos, sugerimos que el mismo sea aclarado para evitar confusiones y que se especifiquen claramente los años fiscales a los que aplica, esto es 2009-10, 2010-11 y 2011-2012.

En los casos de las propiedades que tienen uso mixto, comercial y residencial, todavía no queda claro cómo el Departamento de Hacienda podrá dividir e imponer los pagos sobre la porción residencial ya que la comercial está exenta. Nuestra recomendación es que se enmiende dicha disposición para que las propiedades comerciales que tengan uso residencial estén exentas de la contribución adicional de propiedad inmueble. También sugerimos que se considere una enmienda técnica para que las propiedades residenciales que están alquiladas a personas que utilizan los beneficios de renta asistida, conocida como Plan 8, estén exentas de esta contribución adicional. Sugerimos esta enmienda dada la información que hemos recibido en el Colegio de CPA y de personas que se dedican a esta industria. Estas propiedades tiene un canon de arrendamiento fijo por los términos del contrato, el cual incluye todas las utilidades, entiéndanse enseres eléctricos, luz y agua. Por lo tanto, las personas dedicadas a esta industria o negocio esperan tener pérdidas al no poder traspasar estos costos a los inquilinos ya que las rentas bajo el Plan 8 son fijas.

Moratoria Créditos Contributivos

Endosamos las enmiendas técnicas presentadas por el proyecto de ley en esta sección sujeto a algunos cambios y sugerencias que entendemos son importantes para aclarar ciertas disposiciones sobre la aplicación de la moratoria de los créditos.

Sección 7- Se enmiendan los apartados (a), el inciso (6) de apartado (b) y el apartado (d) de la Sección 1040M de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para que lea como sigue:

(a) No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y las disposiciones enumeradas en el apartado (b) de esta sección, para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se podrá reclamar crédito alguno contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo por concepto de los créditos sujetos a moratoria enumerados en el apartado (b) de esta sección generados o concedidos con anterioridad al (1 de enero de 2009) *9 de marzo de 2009*. Esta moratoria no aplicará a cualquier persona natural o jurídica que, antes del 4 de marzo de 2009, haya comprado los créditos sujetos a moratoria de la persona a quien le fueron concedidos u

Pág. 7

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

21 de Mayo de 2009

otorgados ni a créditos concedidos y acordados de conformidad con acuerdos finales con el Secretario de Hacienda otorgados con anterioridad al 4 de marzo de 2009. En el caso de compra de los créditos, a solicitud del Secretario, el comprador de los créditos deberá presentar prueba fehaciente de la fecha de adquisición de dicho crédito. Aquellos Créditos....

Este proyecto propone una enmienda para que otros créditos que no estaban sujetos a las moratorias tengan que presentar una planilla informativa antes del 31 de julio de 2009 al Secretario como requisito indispensable para reclamar el crédito. Aunque entendemos que el propósito de esta enmienda es proveerle al Secretario de Hacienda la información sobre todos los créditos disponibles que existen, nos preocupa el hecho de que se afecte unos contribuyentes que por error involuntario o falta de información no puedan reclamar un crédito que no estaba sujeto a la moratoria. Por esta razón, sugerimos el siguiente cambio:

(d) Planilla informativa. – Será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta sección **(en años contributivos comenzados en o posterior al 1ro de enero de 2012)**, así como *cualquiera crédito concedidos por la Ley 78 (73) del 10 de septiembre de 1993, según enmendada...posterior al 1 de enero de 2012* que el titular de dicho crédito someta al Secretario, en o antes del *31 de julio de 2009*, una planilla informativa, bajo penalidades de perjurio, en la forma y con aquellos detalles que el Secretario suscriba informando el monto de los créditos previamente otorgados. Los créditos que no están sujetos a la moratoria y que no se presenten en dicha planilla informativa al 31 de julio de 2009, no se podrán reclamar, a menos que el Secretario de Hacienda determine que existió una causa razonable para no excluirlos en dicha planilla informativa.

Artículo 30- Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.

(a) A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se detallan a continuación:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...

Esta moratoria no aplicará a créditos concedidos y acordados de conformidad con acuerdos finales acordados con el Secretario de Hacienda con anterioridad al 4 de marzo de 2009.

- (b) *Excepción- Los establecido en el apartado... (a)*
- (c) *Se ordena al Secretario de Hacienda...*

Aunque existe una moratoria para utilizar y conceder los créditos contributivos según establecidos en la Ley Núm. 7, es importante mencionar que mientras las leyes que concedan créditos no sean derogadas o enmendadas se deben continuar evaluando los proyectos que fueron certificados preliminarmente. De esta forma se puede crear un inventario de los proyectos y la cantidad de créditos que serán aprobados y emitidos luego de la moratoria para que los mismos sean considerados y se determine el impacto fiscal en los presupuestos futuros.

Finalmente, sugerimos que se evalué la posibilidad de considerar una enmienda técnica para que los créditos otorgados y concedidos antes del 31 de diciembre de 2008, relacionados con proyectos de vivienda de interés social no apliquen la moratoria, ya que los mismos son importantes para realizar estos proyectos de limitado margen de ganancias y los precios de venta los fija el gobierno y no el inversionista. Además, estos créditos contributivos se crearon para garantizar al inversionista que si la infraestructura (agua, electricidad, alcantarillados etc.) no es provista por el gobierno o no está disponible en el lugar, el inversionista las construirá y les será devuelto lo invertido mediante créditos contributivos por Inversión en Infraestructura.

Arbitrio Sobre Motocicletas

Entendemos que la intención legislativa no es imponer una doble tributación del arbitrio bajo el Subtítulo B del Código y el IVU del Subtítulo BB del Código. Por consiguiente, a fin de evitar la imposición del IVU a las motocicletas, es necesario enmendar la Sección 2301 del Código para excluir de la definición de propiedad mueble tangible a las motocicletas.

Pág. 9

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

21 de Mayo de 2009

Planilla Mensual

Sugerimos un trato especial para los contribuyentes cuyos depósitos en el año anterior excedan de \$30,000.00. Para estos contribuyentes puede resultar una carga irrazonable tener que radicar la planilla mensual del IVU en el corto plazo de 10 días luego del cierre del mes. A tales efectos, sugerimos que a estos contribuyentes se les requiera un pago de la contribución de por lo menos 70% de la contribución depositada en el mes anterior no más tarde del décimo día del mes siguiente. El remanente de la contribución se deberá depositar en conjunto con la planilla no más tarde del vigésimo día del mes siguiente. De este modo, se salvaguarda el flujo de efectivo para el Gobierno de Puerto Rico a la misma vez que se les otorga flexibilidad a contribuyentes cuya radicación de planillas es de naturaleza compleja.

Aseguradoras Internacionales

El proyecto para promover el establecimiento de aseguradoras internacionales en Puerto Rico es uno de reciente creación. Estas aseguradoras se establecieron en Puerto Rico bajo un compromiso de que estarían totalmente exentas de contribución sobre ingresos. El imponerle un cambio a las reglas ya establecidas resultaría devastador para este programa de creación de actividad económica. Por consiguiente, entendemos que se debe eliminar la contribución de 5% impuesta por la Ley Núm. 7 al ingreso neto de las aseguradoras internacionales. Así también se debe eliminar el requisito de incluir los dividendos de dichas aseguradoras internacionales para efectos de la contribución alterna básica.

Disposiciones Transitorias con Relación a Inventario

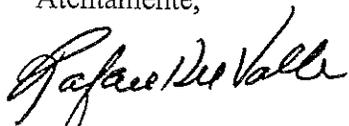
Conforme a la Ley Núm. 7 los contribuyentes que tengan en existencia inventario de espíritus destilados, vinos, champagne, vinos espumosos y cervezas deberán tomar un inventario a la fecha de efectividad de la Ley y proceder a pagar la contribución correspondiente. Sugerimos que dicha determinación de inventario se pueda efectuar a base del balance en libros del inventario promedio de los comerciantes. Entendemos que este método es uno mucho más práctico y eficiente para los comerciantes. Además, como norma general, el inventario promedio resulta mayor que el inventario en existencia física, dado que el inventario promedio no toma en consideración las pérdidas de inventario normales en el curso del negocio.

Por los fundamentos antes expuestos, el Colegio de CPA endosa la aprobación del P. de la C. 1640, sujeto a la consideración de las sugerencias y recomendaciones expresadas en este

Pág. 10
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
21 de Mayo de 2009

documento. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación al Proyecto de la Cámara 1640. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular ya sea en una vista público o privada.

Atentamente,



CPA Rafael Del Valle
Presidente

Anejo

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES - CRIM

CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

#	Municipios	2008-2009 Propiedad Inmueble	2009-2010 Propiedad Inmueble	Aumento en Contribución	% de Aumento en Contribución
1	Maricao	7.83	10.33	2.50	31.93%
2	Barceloneta	8.58	10.33	1.75	20.40%
3	Cidra	8.58	10.33	1.75	20.40%
4	Aguadillas	8.83	10.33	1.50	16.99%
5	Camuy	8.83	10.33	1.50	16.99%
6	Ciales	8.83	10.33	1.50	16.99%
7	Fajardo	8.83	10.33	1.50	16.99%
8	Guayanilla	8.83	10.33	1.50	16.99%
9	Gurabo	8.83	10.33	1.50	16.99%
10	Las Piedras	8.83	10.33	1.50	16.99%
11	Patillas	8.83	10.33	1.50	16.99%
12	Salinas	8.83	10.33	1.50	16.99%
13	Santa Isabel	8.83	10.33	1.50	16.99%
14	Toa Alta	8.83	10.33	1.50	16.99%
15	Toa Baja	8.83	10.33	1.50	16.99%
16	Vega Baja	8.83	10.33	1.50	16.99%
17	Vieques	8.83	10.33	1.50	16.99%
18	Yauco	8.83	10.33	1.50	16.99%
19	Loíza	8.83	10.23	1.40	15.86%
20	San Lorenzo	10.23	10.23	-	-
21	Guayama	8.33	10.08	1.75	21.01%
22	Cabo Rojo	8.83	10.08	1.25	14.16%
23	Trujillo Alto	8.83	10.08	1.25	14.16%
24	Naranjito	7.83	9.83	2.00	25.54%
25	Corozal	8.08	9.83	1.75	21.66%
26	Guánica	8.58	9.83	1.25	14.57%
27	Canóvanas	8.83	9.83	1.00	11.33%
28	Juncos	8.83	9.83	1.00	11.33%
29	Maunabo	8.83	9.83	1.00	11.33%
30	Mayaguez	8.83	9.83	1.00	11.33%
31	Caguas	9.33	9.83	0.50	5.36%
32	Arecibo	8.38	9.58	1.20	14.32%
33	Guaynabo	9.58	9.58	-	-
34	Sabana Grande	8.08	9.33	1.25	15.47%
35	Ponce	8.33	9.33	1.00	12.00%
36	San Germán	8.83	9.33	0.50	5.66%
37	Cayey	9.33	9.33	-	-
38	San Sebastián	8.08	9.08	1.00	12.38%
39	Morovis	8.83	9.08	0.25	2.83%
40	Carolina	9.08	9.08	-	-
41	Río Grande	8.58	8.83	0.25	2.91%
42	Aguada	8.83	8.83	-	-
43	Arroyo	8.83	8.83	-	-
44	Cataño	8.83	8.83	-	-
45	Culebra	8.83	8.83	-	-
46	Dorado	8.83	8.83	-	-
47	Hormigueros	8.83	8.83	-	-
48	Humacao	8.83	8.83	-	-
49	Isabela	8.83	8.83	-	-
50	Juana Díaz	8.83	8.83	-	-
51	Lajas	8.83	8.83	-	-
52	Lares	8.83	8.83	-	-
53	Luquillo	8.83	8.83	-	-
54	Quebradillas	8.83	8.83	-	-
55	Rincón	8.83	8.83	-	-
56	San Juan	8.83	8.83	-	-
57	Utua	8.83	8.83	-	-
58	Yabucoa	8.83	8.83	-	-
59	Vega Alta	8.68	8.68	-	-
60	Aguas Buenas	8.58	8.58	-	-
61	Bayamón	8.58	8.58	-	-
62	Coamo	8.58	8.58	-	-
63	Moca	8.58	8.58	-	-
64	Peñuelas	8.58	8.58	-	-
65	Villalba	8.58	8.58	-	-
66	Adjuntas	8.33	8.33	-	-
67	Las Marías	8.18	8.18	-	-
68	Aibonito	8.08	8.08	-	-
69	Añasco	8.08	8.08	-	-
70	Barranquitas	8.08	8.08	-	-
71	Comerio	8.08	8.08	-	-
72	Florida	8.08	8.08	-	-
73	Jayuya	8.08	8.08	-	-
74	Manatí	8.08	8.08	-	-
75	Orocovis	8.03	8.03	-	-
76	Naguabo	7.90	7.90	-	-
77	Ceiba	7.80	7.80	-	-
78	Hatillo	7.80	7.80	-	-

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES - CRIM

CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

#	Municipios	2008-2009 Propiedad Inmueble	2009-2010 Propiedad Inmueble	Aumento en Contribución	% de Aumento en Contribución
1	Maricao	7.83	10.33	2.50	31.93%
2	Naranjito	7.83	9.83	2.00	25.54%
3	Corozal	8.08	9.83	1.75	21.66%
4	Guayama	8.33	10.08	1.75	21.01%
5	Barceloneta	8.58	10.33	1.75	20.40%
6	Cidra	8.58	10.33	1.75	20.40%
7	Aguadillas	8.83	10.33	1.50	16.99%
8	Camuy	8.83	10.33	1.50	16.99%
9	Ciales	8.83	10.33	1.50	16.99%
10	Fajardo	8.83	10.33	1.50	16.99%
11	Guayanilla	8.83	10.33	1.50	16.99%
12	Gurabo	8.83	10.33	1.50	16.99%
13	Las Piedras	8.83	10.33	1.50	16.99%
14	Patillas	8.83	10.33	1.50	16.99%
15	Salinas	8.83	10.33	1.50	16.99%
16	Santa Isabel	8.83	10.33	1.50	16.99%
17	Toa Alta	8.83	10.33	1.50	16.99%
18	Toa Baja	8.83	10.33	1.50	16.99%
19	Vega Baja	8.83	10.33	1.50	16.99%
20	Vieques	8.83	10.33	1.50	16.99%
21	Yauco	8.83	10.33	1.50	16.99%
22	Loíza	8.83	10.23	1.40	15.86%
23	Sabana Grande	8.08	9.33	1.25	15.47%
24	Guánica	8.58	9.83	1.25	14.57%
25	Arecibo	8.38	9.58	1.20	14.32%
26	Cabo Rojo	8.83	10.08	1.25	14.16%
27	Trujillo Alto	8.83	10.08	1.25	14.16%
28	San Sebastián	8.08	9.08	1.00	12.38%
29	Ponce	8.33	9.33	1.00	12.00%
30	Canóvanas	8.83	9.83	1.00	11.33%
31	Juncos	8.83	9.83	1.00	11.33%
32	Maunabo	8.83	9.83	1.00	11.33%
33	Mayaguez	8.83	9.83	1.00	11.33%
34	San Germán	8.83	9.33	0.50	5.66%
35	Caguas	9.33	9.83	0.50	5.36%
36	Río Grande	8.58	8.83	0.25	2.91%
37	Morovis	8.83	9.08	0.25	2.83%
38	Adjuntas	8.33	8.33	-	-
39	Aguada	8.83	8.83	-	-
40	Aguas Buenas	8.58	8.58	-	-
41	Albonito	8.08	8.08	-	-
42	Añasco	8.08	8.08	-	-
43	Arroyo	8.83	8.83	-	-
44	Barranquitas	8.08	8.08	-	-
45	Bayamón	8.58	8.58	-	-
46	Carolina	9.08	9.08	-	-
47	Cataño	8.83	8.83	-	-
48	Cayey	9.33	9.33	-	-
49	Ceiba	7.80	7.80	-	-
50	Coamo	8.58	8.58	-	-
51	Comerio	8.08	8.08	-	-
52	Culebra	8.83	8.83	-	-
53	Dorado	8.83	8.83	-	-
54	Florida	8.08	8.08	-	-
55	Guaynabo	9.58	9.58	-	-
56	Hatillo	7.80	7.80	-	-
57	Hormigueros	8.83	8.83	-	-
58	Humacao	8.83	8.83	-	-
59	Isabela	8.83	8.83	-	-
60	Jayuya	8.08	8.08	-	-
61	Juana Díaz	8.83	8.83	-	-
62	Lajas	8.83	8.83	-	-
63	Lares	8.83	8.83	-	-
64	Las Marías	8.18	8.18	-	-
65	Luquillo	8.83	8.83	-	-
66	Manatí	8.08	8.08	-	-
67	Moca	8.58	8.58	-	-
68	Naguabo	7.90	7.90	-	-
69	Orocovis	8.03	8.03	-	-
70	Peñuelas	8.58	8.58	-	-
71	Quebradillas	8.83	8.83	-	-
72	Rincón	8.83	8.83	-	-
73	San Juan	8.83	8.83	-	-
74	San Lorenzo	10.23	10.23	-	-
75	Utuado	8.83	8.83	-	-
76	Vega Alta	8.68	8.68	-	-
77	Villalba	8.58	8.58	-	-
78	Yabucoa	8.83	8.83	-	-